



Riohacha D.T.C., 12 de agosto de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	JOEL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2016-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes elevadas en memoriales que antecede, por el Dr. EDUARDO MISOL YEPES como apoderado de la parte actora FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de conformidad con lo establecido en el art. 293 del C.G.P., dispóngase el emplazamiento del demandado JOEL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía N° 9.116.576, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del auto proferido en fecha doce (12) de diciembre de 2016.

Así mismo, se solicita el secuestre del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210 - 47514 ubicado en la calle 27ª # 32 - 19, se evidencia en el expediente que se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P., se procederá a ordenar a comisionar a la ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA, del secuestro ordenado en auto adiado del doce (12) de diciembre de 2.016, expedido por el juzgado Tercero Civil Municipal de Riohacha hoy Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Ahora bien, estudiando la solicitud de admisión de la cesión del crédito presentada por el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES actuando como apoderado especial y la Dra. LEONIDAS LARA ANAYA apoderada general del demandante Fondo Nacional del Ahorro (CEDENTE) y el señor EDGARD ANTONIO GARCIA GAMEZ como representante legal de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA "DISPROYECTOS LTDA" (CESIONARIA), advierte esta agencia judicial que si bien es cierto se aportó el contrato de cesión del crédito, no obra en el expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que

JD



pretende ser cesionaria por lo que no se le dará el trámite correspondiente hasta tanto aporte el documento que acredite su calidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO:- ELABÓRESE por secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio, FÍJESE y PUBLÍQUESE en el TYBA, y REMÍTASE la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO:- COMISIONÉSE a la ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA, para llevar a cabo la respectiva diligencia el secuestro del bien Inmueble embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 210-47514 ubicado en la calle 27^a # 32 – 19 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha. Por secretaria líbrese el comisorio correspondiente.

TERCERO:- NIÉGUESE la admisión de cesión del crédito por las razones anotadas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1804801f1ba2fd31408c44c9d4dae18f5358fe04f96cee897eaf077fe577f178**

Documento generado en 12/08/2022 09:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>